

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.607 · 1995

PRODUCTOS PESQUEROS

Boletín Oficial, 17 de enero de 1996 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Productos Pesqueros

Ley 24.607

Apruébase el Acta Final de la Asamblea Constitutiva del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los citados productos en América Latina y el Caribe (INFOPESCA).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el ACTA FINAL DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CENTRO PARA LOS SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORAMIENTO SOBRE LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (INFOPESCA), adoptada en San José —REPUBLICA DE COSTA RICA— el 18 de febrero de 1994, que consta de Un (1) Acta Final y CUATRO (4) Anexos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

ARTÍCULO 6°. 5;

j) examinar y aprobar normas que regulen las actividades del Centro y de sus órganos;

k) determinar las cuotas de admisión, las cuotas anuales y la contribución anual que deberán pagar los Miembros del Centro;

l) aprobar los acuerdos especiales con gobiernos, organizaciones internacionales y otras instituciones;

m) enmendar, cuando sea necesario, esta Constitución y el Acuerdo sobre la Sede anexo con arreglo a las condiciones establecidas en el Artículo 19;

n) adoptar normas que regulen la solución de controversias a que se refiere el Artículo 20;

o) examinar y decidir cualquier tema que pudiera presentarle el Comité Ejecutivo;

p) examinar otras materias relacionadas con los objetivos o actividades del Centro que considere oportunas;

q) establecer o aprobar el establecimiento de los órganos auxiliares que considere necesarios para conseguir los objetivos o realizar las funciones del Centro;

r) establecer las oficinas sub-regionales o representaciones que considere necesarias para conseguir los objetivos a realizar las funciones del Centro;

s) decidir sobre todo proyecto de fusión de INFOPESCA con otra organización intergubernamental que tenga objetivos similares. Toda decisión de este tipo tendrá que ser por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos siempre que dicha mayoría sea superior a la mitad del número de Estados Miembros del Centro.

ARTICULO 11

Funciones del Presidente

El Presidente presidirá las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. En ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente.

ARTICULO 12

Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, así como por representantes de otros tres Miembros elegidos por la Asamblea General por un período de dos años renovable solamente una vez. Hasta dos miembros del Comité Ejecutivo podrán ser representantes de los Miembros Asociados. El Comité Ejecutivo celebrará al menos una sesión regular por año y las sesiones extraordinarias que considere apropiadas. También celebrará una sesión inmediatamente antes y otra después de cada Asamblea General.

2. Los miembros no gubernamentales del Comité Ejecutivo deberán ser personas especializadas en temas relacionados con la comercialización y el comercio de productos pesqueros.

3. Los representantes de los Miembros Asociados nombrados en el Comité Ejecutivo tendrán derecho a voto, en las reuniones del Comité Ejecutivo.

4. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de examinar las solicitudes de admisión como Miembros Asociados del Centro y de admitir nuevos Miembros a reserva de la aprobación de la Asamblea General en su próxima sesión.

5. En los períodos comprendidos entre las sesiones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo se encargará de dirigir las actividades del Centro. Con este fin deberá:

a) prestar asesoramiento al Director del Centro sobre la aplicación de la política y las decisiones adoptadas por la Asamblea General;

b) reunirse al menos una vez al año y decidir sobre las cuestiones que le presente el Director del Centro. Cuando una cuestión requiera decisión urgente, el Presidente podrá presentarla a los miembros del Comité Ejecutivo por correspondencia o por otro medio rápido de comunicación a fin de efectuar una votación por correo;

c) adoptar medidas y reglamentos necesarios o útiles para la realización de la labor del Centro y de sus órganos auxiliares, siempre que tales medidas y reglamentos estén en conformidad con esta Constitución, los Estatutos y otras normas o reglamentos aprobados por la Asamblea General;

d) llevar a cabo los arreglos necesarios y convenientes para la financiación y funcionamiento del Centro;

e) examinar las actividades del Centro;

f) establecer a reserva de la aprobación de la Asamblea General, los órganos auxiliares que considere necesarios para conseguir el objetivo o realizar las funciones del Centro;

g) convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General'

h) presentar a la Asamblea General un informe de las actividades realizadas por el Centro y los resultados obtenidos;

i) hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre los temas relacionados con las funciones de la Asamblea General;

j) desempeñar otras funciones que le encomiende la Asamblea General.

6. Todas las decisiones del Comité Ejecutivo deberán adoptarse por mayoría simple de los votos emitidos. Dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo constituirán quórum.

ARTICULO 13

Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo estará compuesto por seis miembros escogidos por la Asamblea General a título personal y por sus altas competencias en el sector pesquero y acuícola, los cuales tendrán un mandato de dos años.

2. Los Miembros del Comité Consultivo serán nacionales de los Estados Miembros y representantes de los Miembros Asociados.

3. El Comité Consultivo celebrará una reunión cada vez que la convoque la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Director del Centro.

4. En cada una de sus reuniones, el Comité Consultivo elegirá un Presidente entre sus miembros. El Presidente quedará en función hasta la siguiente reunión del Comité.

5. Los gastos de viaje y dietas de los miembros, cuando asistan a las sesiones del Comité Consultivo, correrán a cargo del Centro.

6. El Comité Consultivo asesorará sobre todos asuntos técnicos en el sector pesquero y acuícola que le remita la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Director del Centro.

7. El Presidente del Comité Consultivo preparará después de cada reunión un informe sobre las deliberaciones y conclusiones de éste.

ARTICULO 14

Director y Personal

1. El Centro tendrá un Director nombrado por la Asamblea General en las condiciones que ésta determine. El nombramiento para el cargo de Director tendrá una duración de cuatro años. Su mandato podrá renovarse por decisión de la Asamblea General. El Director podrá no poseer la nacionalidad de un Estado Miembro.

2. El Director será el representante legal de INFOPESCA. Dirigirá la labor de INFOPESCA de conformidad con la política y las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y bajo la orientación del Comité Ejecutivo.

3. El Director, a través del Comité Ejecutivo, presentará a la Asamblea General en cada reunión ordinaria:

a) un informe sobre la labor de INFOPESCA, así como las cuentas correspondientes; y

b) un proyecto de programa de labores de INFOPESCA y un proyecto de presupuesto,

previo examen del Comité Ejecutivo.

4. El Director preparará y organizará las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo en coordinación con el Presidente, así como las reuniones del Comité Consultivo y todas las demás reuniones del Centro. Facilitará servicios de secretaría para tales reuniones y tendrá derecho a participar en ellas.

5. El Director comunicará a los Miembros Asociados toda la información que sea proporcionada a los Estados Miembros por el Depositario, y relativa, entre otros a la firma, a la adhesión a la Constitución y a las propuestas de enmiendas.

6. Si lo considera útil, la Asamblea General puede aceptar que el Director y el personal técnico y de apoyo de INFOPESCA sean personas puestas a la disposición del Centro por un Estado, una organización internacional u otra institución.

7. Los miembros del personal de INFOPESCA serán nombrados por el Director de conformidad con la política, normas generales y orientaciones establecidas por la Asamblea General. Al nombrar al personal de INFOPESCA, el Director deberá garantizar los máximos niveles de eficiencia, competencia profesional o integridad, y conceder preferencia a los nacionales de los Estados Miembros.

8. El personal de INFOPESCA será responsable ante el Director. El personal no solicitará ni recibirá instrucciones sobre el desempeño de sus funciones de ninguna autoridad externa a INFOPESCA. Ningún miembro del personal podrá dedicarse a actividades comerciales externas relacionadas con la explotación, aprovechamiento y comercio de los productos pesqueros ni a ninguna otra actividad que pudiera ser incompatible con la independencia, autonomía e integridad que requieren sus funciones en INFOPESCA.

ARTICULO 15

Finanzas

1. Los fondos para el financiamiento de las instalaciones y del funcionamiento del Centro podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) la contribución anual de los Estados Miembros al presupuesto del Centro y las cuotas de admisión de nuevos Estados Miembros;

b) las cuotas de admisión y las cuotas anuales que deberán ser pagadas por los Miembros Asociados;

c) los ingresos obtenidos de la prestación de servicios remunerados, en particular;

— suscripciones a las publicaciones del Centro;

— la venta de información;

— los anuncios pagados en las publicaciones del Centro;

— los emolumentos correspondientes a sus servicios técnicos; y

— los ingresos derivados de conferencia, reuniones o foros patrocinados por el Centro;

d) las contribuciones voluntarias de los Miembros;

e) las subvenciones de los Estados, organizaciones internacionales, instituciones,

fundaciones y de individuos;

f) las donaciones y legados, siempre que la aceptación de éstos sea compatible con los objetivos del Centro;

g) otros recursos aprobados por la Asamblea General y compatibles con los objetivos del Centro.

2. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados que se incorporen posterior a la constitución del INFOPESCA como organización intergubernamental independiente pagarán una cuota de admisión que será fijada por la Asamblea General.

3. Los Miembros se comprometerán a pagar las contribuciones anuales, las cuotas de admisión, las cuotas anuales y toda las sumas debidas al Centro en moneda libremente convertible.

4. En cada sesión, la Asamblea General deberá aprobar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y que representen no menos de la mitad de los Estados Miembros del Centro, el Presupuesto de INFOPESCA y determinará las cuotas de admisión, las cuotas anuales, así como la cuantía total de las contribuciones para el bienio siguiente:

5. La Asamblea General establecerá una escala de contribuciones anuales para los Estados Miembros, aprobada por mayoría de dos tercios de votos emitidos y que representan no menos de la mitad de los Estados Miembros del Centro, teniendo en cuenta el valor total de las exportaciones e importaciones de pescados y mariscos de cada Estado Miembro reportadas en las estadísticas anuales de la FAO. Estas contribuciones anuales comprenderán cuatro categorías.

a) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume más de USD 500 millones La cuota de los países de esta categoría será de USD 15,000.

b) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume entre USD 250 millones y USD 500 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 10,000.

c) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume entre USD 100 millones y USD 250 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 5,000.

d) Aquellos países cuyo valor total de exportaciones y de importaciones de pescado y mariscos sume menos de USD 100 millones. La cuota de los países de esta categoría será de USD 3,000.

6. La Asamblea General determinará las cuotas anuales y de admisión para los Miembros Asociados de acuerdo a la clasificación mencionada en el Artículo 5.3.

ARTICULO 16

Observadores

1. A petición de la Asamblea General, o del Comité Ejecutivo, el Director invitará a los Estados no miembros y a las organizaciones e instituciones regionales o mundiales a

participar en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los órganos auxiliares en calidad de observadores.

2. Toda institución, pública o privada, nacional, regional o mundial, podrá, previa petición por escrito al Comité Ejecutivo, ser autorizada a participar en las reuniones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y de los órganos auxiliares en calidad de observadores.

3. Los observadores no tendrán derecho de voto y podrán tomar la palabra únicamente en las materias relacionadas con sus propias actividades y por invitación del Presidente de la correspondiente reunión.

ARTICULO 17

Acuerdos y relaciones con los Estados, organizaciones internacionales y otras instituciones

1. INFOPESCA procurará establecer un acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y una estrecha relación de trabajo con la Red Mundial de Servicios de Información comercial para Productos Pesqueros de la FAO.

2. Un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, nombrado por su Director General, participará sin derecho a voto en todas las reuniones de INFOPESCA.

3. Se promoverá establecer una cooperación entre INFOPSCA y otras instituciones internacionales del sector de pesca y acuicultura que puedan contribuir a la labor de INFOPESCA y con toda institución u organismo gubernamental y no gubernamental cuyos intereses y actividades sean compatibles con los objetivos de INFOPESCA.

4. El Director, actuando bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, podrá establecer relaciones de trabajo con tales instituciones u organismos y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar una cooperación eficaz. Todo acuerdo oficial que se concierte con dichas instituciones y organismos estará sometido a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 18

Estatutos y reglamentos especiales

1) Para el desempeño de las funciones de INFOPESCA, tal como se describe en esta Constitución, la Asamblea General adoptará Estatutos que regulen, en particular, las siguientes materias:

a) los reglamentos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo, del Comité Consultivo y de los órganos auxiliares establecidos por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo;

b) el procedimiento para la elección del Presidente y el Vicepresidente de la Asamblea General, así como el procedimiento para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Consultivo;

c) el procedimiento para el nombramiento del Director;

d) la gestión financiera;

e) los procedimientos de comprobación de cuentas y el procedimiento para el nombramiento de un auditor;

f) las enmiendas de los Estatutos;

g) las modalidades del pago de las cuotas de admisión, las cuotas anuales y las contribuciones anuales de los miembros.

2. Los Estatutos deberán completarse con el Reglamento Financiero y el Reglamento de Personal previstos en el Artículo 10 (d), así como con reglamentos especiales que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo cuando sea necesario y que regularán las siguientes materias:

a) la administración del personal de INFOPESCA, en particular su reclutamiento y promoción.

b) la gestión financiera, en particular materias como la apertura de una cuenta bancaria, la preparación de cuentas y estados financieros y los subsidios para viajes;

c) los procedimientos para concertar contratos y acuerdos con otras instituciones;

d) el procedimiento para la aceptación de donaciones.

ARTICULO 19

Enmiendas

1. La Asamblea General podrá enmendar la presente Constitución por una mayoría de tres cuartos de los votos emitidos siempre que dicha mayoría sea superior a la mitad del número de Estados Miembros.

2. Las propuestas de enmienda de la presente Constitución podrán ser presentadas por el Comité Ejecutivo o por cualquier Estado Miembro de INFOPESCA, en este último caso mediante comunicación dirigida al Depositario. El Depositario notificará sin demora la propuesta de enmienda a todos los Miembros y al Director del Centro. En el programa de la Asamblea General no figurará ninguna propuesta de enmienda a no ser que el Depositario la haya señalado a la atención de los Miembros de INFOPESCA al menos 60 días antes de la sesión de apertura de la Asamblea General. La aprobación de cualquier enmienda será notificada sin demora al Depositario.

3. Las enmiendas entrarán en vigor, con respecto a los Miembros, en la fecha que decida la Asamblea General en el momento de su aprobación.

4. El Anexo a la presente Constitución podrá enmendarse únicamente en la forma prevista en el mismo.

ARTICULO 20

Interpretación y solución de controversias

Toda controversia que surja entre los Miembros de INFOPESCA con respecto a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Constitución y que las partes interesadas no hayan podido resolver por negociación, conciliación u otro procedimiento análago, deberá presentarse a la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

ARTICULO 21

Retirada, suspensión, exclusión y disolución

1. Todo Miembro podrá retirarse de INFOPESCA un año después de la fecha de su incorporación por medio de una notificación de retirada enviada al Depositario. La retirada será efectiva un año después de la fecha de recepción de la notificación escrita y cuando haya cubierto totalmente sus adeudos pendientes, si los hubiere.

2. Todo Miembro de INFOPESCA con dos años de retraso en el pago de las contribuciones o de las cuotas anuales quedará suspendido mientras no abone la totalidad de sus atrasos.

3. Todo Miembro que persista en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Constitución podrá ser suspendido temporalmente de INFOPESCA por decisión de la Asamblea General.

4. La Constitución de INFOPESCA podrá ser denunciada y el Centro podrá ser disuelto por decisión de una mayoría de tres cuartas partes de sus Estados Miembros.

5. Lo antes posible después de la disolución de INFOPESCA y una vez satisfechas todas las obligaciones de INFOPESCA y devuelto al donante el posible saldo no utilizado de los fondos donados, sus haberes se distribuirán entre los Miembros en el momento de la disolución, en proporción de las contribuciones y cuotas anuales efectuadas en el año en que tuvo efecto la disolución. En el caso de que los haberes de INFOPESCA, excluido el saldo de los fondos no utilizados que se devolverán a los donantes, sean insuficientes para atender las obligaciones de INFOPESCA, todos los Miembros serán responsables de la liquidación de las obligaciones pendientes en la misma proporción arriba mencionada.

ARTICULO 22

Firma, adhesión y entrada en vigor

1. Los Estados de América Latina y el Caribe podrán llegar a ser partes de la presente Constitución mediante:

a) la firma de la Constitución; o

b) el depósito de un instrumento de adhesión.

2. La presente Constitución se firma en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994 y quedará abierta a la firma, más adelante en la Sede de la FAO en Roma.

3. Los instrumentos de adhesión se depositarán con el Director General de la FAO.

4. La presente Constitución entrará en vigor para todos los Estados que la hayan firmado o se hayan adherido a ella, en la fecha en que los Gobiernos de por lo menos cinco Estados de América Latina y el Caribe la hayan firmado o hayan depositado sus instrumentos de adhesión. Cualquier otro Estado será parte de la Constitución en la fecha en que firme la misma o deposite su instrumento de adhesión.

ARTICULO 23

Depositario

1. El Director General de la FAO será el Depositario de la presente Constitución.

El Depositario:

a) enviará copias certificadas de la presente Constitución a los Gobiernos de América Latina y el Caribe, y a cualquier otro Gobierno que lo solicite;

b) proveerá el registro de la presente Constitución, cuando entre en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 102 de su Carta; e

c) informará a los Estados de América Latina y el Caribe acerca de:

i) la firma de la presente Constitución y el depósito de instrumentos de adhesión, de conformidad con el Artículo 22.1;

ii) la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución, de conformidad con el Artículo 22.4;

iii) las propuestas de enmienda de la presente Constitución y la aprobación de las enmiendas, de conformidad con el Artículo 19;

iv) las notificaciones de aprobación de las enmiendas de conformidad con el Artículo 19.2;

v) las notificaciones de retirada del Centro, de conformidad con el Artículo 21.1

2. El original de la presente Constitución se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en Roma.

ARTICULO 24

Idiomas

Los idiomas oficiales del Centro serán el español, el francés y el inglés. El idioma de trabajo será el español.

ARTICULO 25

Anexo

El adjunto Acuerdo sobre la Sede constituirá parte integrante de la presente Constitución.

Adoptado en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994, en un único ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los textos igualmente auténticos.

ANEXO A LA CONSTITUCION DE INFOPESCA

ACUERDO SOBRE LA SEDE

Reconocimiento del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPESCA) y concesión de prerrogativas e inmunidades por el Estado Hospedante

INTRODUCCION

Según lo previsto en el Artículo 5, párrafo 3 de la presente Constitución y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 5, en el presente Anexo se enuncian los derechos y obligaciones adicionales del Estado Hospedante. Se aplicará al Estado indicado en la Parte B mientras dicho Estado sea el Estado Hospedante.

PARTE A

DISPOSICIONES GENERALES



VEREDICTA LEYES

Productos Pesqueros. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).